

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS DEL «ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA».**

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite el presente informe de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de informes preceptivos del anteproyecto de ley mencionado en el encabezamiento.

Se relaciona a continuación los informes solicitados, junto con las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas.

**1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** (artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

El informe se emite con fecha 26 de julio de 2024, y en el mismo se indica que no hay incidencia económica en la aplicación de la norma.

**2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública** (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

El informe se emite con fecha 31 de julio de 2024, realizando la siguiente observación al artículo 8:

En relación a la aprobación de los estatutos definitivos por la Asamblea constituyente, y sin perjuicio de que se pueda prever dicho aspecto por la superioridad de rango normativo de la ley proyectada, ni la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación ni la memoria justificativa, hacen mención a que no se sujete a la regla general organizativa para todo proceso de creación de Colegios Profesionales, establecida en el artículo 11 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

**VALORACIÓN. SE ACEPTA.** Se elabora una adenda a la memoria justificativa y a la memoria de los principios de buena regulación en la que se justifica la necesidad de establecer un régimen específico para la creación del colegio, con el objeto de que el mismo no se encuentre en un vacío normativo desde que adquiere personalidad jurídica hasta que aprueba su norma estatutaria.

**3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género** (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

En el informe, emitido con fecha 24 de julio de 2024, no se realizan observaciones en cuanto a la identificación del marco normativo y la pertinencia de género de la norma. Asimismo, la Unidad de Igualdad



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL77QZKTTT8G8EHY9GP6CRJBW	PÁG. 1/4





de Género comparte la conclusión de este centro directivo de que la creación de este colegio profesional no tendrá impacto de género y estima que la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros.

**4. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía** (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía).

El informe, emitido con fecha 29 de julio de 2024, realiza las siguientes consideraciones de carácter general:

- Igualdad de género. Se solicita una mención expresa en la exposición de motivos a los efectos que producirá el anteproyecto de ley en la igualdad de hombres y mujeres y a la utilización de un lenguaje no sexista.

**VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.** Este centro directivo entiende que no es necesario. Esa información queda en el expediente, con el informe de evaluación de impacto de género convenientemente redactado, así como con las observaciones que, respecto al anteproyecto de ley, realiza la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

- Participación del Consejo y Transparencia. Se solicita una mención expresa en la exposición de motivos al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador del Consejo.

**VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.** Este centro directivo entiende que no es necesario. Conforme a las directrices de técnica normativa no resulta necesario citar a todas y cada una de las entidades a las que se concede audiencia, información pública o a las que se le solicita la emisión de un informe preceptivo. En todo caso, esa información queda reflejada en la tramitación del propio expediente de elaboración del anteproyecto de ley.

- Consideración general. Se solicita que se incluyan en la norma una serie de principios rectores de funcionamiento del Colegio, de forma que los mismos se desarrollen tanto en sus estatutos como de forma reglamentaria, incluyéndose entre los mismos, de forma expresa el referido en la propia exposición de motivos de “protección los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

**VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.** El anteproyecto de ley en cuestión tiene por objeto tan sólo la creación de un colegio profesional. Los principios rectores de funcionamiento de los colegios vienen ya regulados en la normativa de aplicación de estas corporaciones profesionales, en concreto la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

**4. Informe de la Agencia de la Competencia y la Regulación Económica de Andalucía** (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía).

El informe, emitido con fecha 15 de octubre de 2024, realiza las siguientes consideraciones de carácter general:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL77QZKTTT8G8EHY9GP6CRJBW	PÁG. 2/4	



- Sobre la existencia de un motivo de interés público que sustente la creación del colegio profesional. Se recomienda que se justifique la necesidad de crear el colegio con base en un específico motivo de interés público, justificándose en el expediente que la protección de los objetivos públicos invocados no puede ser alcanzada mediante otros mecanismos alternativos.

**VALORACIÓN. SE ACEPTA.** Se elabora una adenda a la memoria justificativa donde se argumenta de manera más detallada la existencia de un motivo de interés público en la necesidad de creación del colegio profesional. Asimismo, se inserta un nuevo párrafo en la exposición de motivos con la siguiente redacción:

*“Las competencias de las personas que ostentan la titulación referida de Criminología, y su aplicación en los diferentes ámbitos laborales en que deberían poder insertarse, tienen una marcada vocación de pacificación social y de mejora de la eficacia de los agentes de control social de la delincuencia, pretensiones ambas que dejan clara la utilidad de la criminología al servicio de la sociedad.”*

- Sobre la exigencia de titulación universitaria oficial en Criminología. Se recomienda motivar en el expediente que la exigencia de una determinada titulación oficial resulta necesaria para la salvaguarda de la razón de interés general y que se de un enfoque al ámbito personal del colegio más basado en los conocimientos y en la cualificación profesional que en una titulación concreta .

**VALORACIÓN. SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se elabora una adenda a la memoria justificativa donde se argumenta cuál es el ámbito personal de la corporación. Respecto a no limitar la entrada al colegio a una titulación única, ha de indicarse que la creación del colegio viene justificada por la existencia (además de un interés público) de una titulación universitaria oficial, requisito expresamente previsto en el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre (“*Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial*”). Por este motivo, solo aquellas personas con el título de Licenciado en Criminología, Grado en Criminología, o título extranjero debidamente homologado por la autoridad competente deben tener la posibilidad de colegiarse.

- Sobre la colegiación voluntaria. Se recomienda suprimir en el artículo 4 el inciso “salvo que así lo disponga una ley estatal”.

**VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.** Se trata de una previsión que viene recogida con carácter general en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en el artículo 3 bis 2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, según los cuales, “*será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal*”.

- Sobre los estatutos colegiales y el sometimiento expreso del Colegio a la legislación sobre defensa de la competencia y unidad de mercado. Los estatutos del Colegio, una vez aprobados, deben preservar el espíritu pro-competitivo del modelo de colegiación voluntaria y no introducir limitaciones al libre ejercicio profesional. Asimismo, debería incluirse una referencia expresa al cumplimiento por parte del colegio de la legislación sobre defensa de la competencia y unidad de mercado.

**VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.** En el propio anteproyecto ya se incluye que el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía se registrará por la normativa básica estatal, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y sus normas de desarrollo, por la presente ley, por sus estatutos y reglamento de régimen interior, y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación”, entre la que se incluye lógicamente la legislación sobre defensa de la competencia y unidad de mercado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL77QZKTTT8G8EHY9GP6CRJBW	PÁG. 3/4





En cuanto a los estatutos, no se trata de una observación propiamente hecha al contenido del anteproyecto de ley, por lo que no es posible entrar a su valoración. En cualquier caso, debemos de recordar que en el procedimiento de aprobación definitiva de los estatuto colegiales (de todas las corporaciones) por parte de la Administración, los mismos son remitidos al Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, a fin de valorar si el contenido de la norma estatutaria del colegio profesional puede afectar al libre ejercicio de la competencia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ASOCIACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES

Francisco S. Palma Martínez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL77QZKTTT8G8EHY9GP6CRJBW	PÁG. 4/4

